



BEATRIZ PEINADO GARCÍA, Interventora en acumulación del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, cuya Alcaldía - Presidencia recae en D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ LÓPEZ, emite el siguiente

## INFORME

**Legislación:** El presupuesto del Ayuntamiento debe adecuarse a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para el cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado.

**Contenido:** Presentado en esta Intervención el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2.016, se procede al análisis concreto de la **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa.

El artículo 165.1 TRLRHL señala:


*El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*

- a) *Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) *Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

La estabilidad que se exige es la que establece la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público) y el Reglamento de desarrollo en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, puesto que la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria que menciona el artículo 165.1 TRLRHL está derogada.

El Presupuesto general del Ayuntamiento para 2.016 es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>		



**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
<b>1</b>	Gastos de Personal	3.608.251,00 €
<b>2</b>	Bienes Corrientes y Servicios	993.316,00 €
<b>3</b>	Gastos Financieros	430.183,00 €
<b>4</b>	Transferencias Corrientes	117.400,00 €
<b>5</b>	Fondo de Contingencia	57.722,00 €

<b>TOTAL CORRIENTE</b>	<b>5.206.872,00 €</b>
------------------------	-----------------------

<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
<b>6</b>	Inversiones reales	10.665,00 €
<b>7</b>	Transferencias de Capital	58,00 €

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>10.723,00 €</b>
----------------------	--------------------

<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		
<b>8</b>	Activo Financiero	15.000,00 €
<b>9</b>	Pasivo Financiero	554.531,00 €

<b>TOTAL FINANCIERO</b>	<b>569.531,00 €</b>
-------------------------	---------------------

<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>5.787,126,00 €</b>
---------------------	-----------------------

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		
<b>1</b>	Impuestos directos	2.978.000,00 €
<b>2</b>	Impuestos indirectos	260.000,00 €
<b>3</b>	Tasas y otros ingresos	436.650,00 €
<b>4</b>	Transferencias corrientes	2.026.566,00 €
<b>5</b>	Ingresos patrimoniales	70.910,00 €

<b>TOTAL CORRIENTE</b>	<b>5.772.126,00 €</b>
------------------------	-----------------------

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/17	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			



INGRESOS DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones - €
7	Transferencias de capital - €
<b>TOTAL CAPITAL - €</b>	
INGRESOS FINANCIEROS	
8	Activos financieros 15.000,00 €
9	Pasivos financieros 317.930,00 €
<b>TOTAL FINANCIERO 332.930,00 €</b>	
<b>TOTAL INGRESOS 6.105.056,00 €</b>	

El Art 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de **equilibrio o superávit estructural**.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de **equilibrio financiero**."

Por su parte, el Art. 2 hace referencia al ámbito subjetivo de la Ley en los siguientes términos:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:
  - a. Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
  - b. Comunidades Autónomas.
  - c. Corporaciones Locales.
  - d. Administraciones de Seguridad Social.
2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
Observaciones		Página	3/17	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			



El Art. 11 LOEPSF, que hace referencia a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, añade:

[...] 2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

[...] 4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

[...] 6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Por otra parte, el Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, regula el cumplimiento del **principio de sostenibilidad financiera** en los siguientes términos:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.


Se entiende que existe **sostenibilidad de la deuda comercial**, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.»

El periodo medio de pago a proveedores del 1º trimestre de 2.016 en aplicación de la fórmula que al efecto ha establecido el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas asciende a 287,62 días, muy por encima de lo que establece la normativa sobre morosidad.

En este sentido, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con la siguiente redacción:

«6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>		





Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.»

### REGLA DE GASTO.


Según criterio de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, la valoración de la Regla de Gasto deberá realizarse con motivo del informe trimestral de la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento a la liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general, por lo que no es obligatoria la emisión de informe al respecto en este momento ni forma parte del contenido del presupuesto inicial ni de su proyecto, no existiendo tampoco obligación de remitir nada al respecto al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Analizada conforme a la Guía para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales. En principio, la situación de capacidad o necesidad se obtiene por la comparativa entre ingresos no financieros y gastos no financieros. Así, el cálculo inicial derivado del Presupuesto de 2.016 sería el siguiente:

	<b>INGRESOS PREVISIONES INICIALES</b>	<b>GASTOS CONSIGNAC. INICIAL</b>
<b>OP. CORRIENTES</b> cap. 1 a 5	2.978.000,00 €	3.608.251,00 €
	260.000,00 €	993.316,00 €
	436.650,00 €	430.183,00 €
	2.026.566,00 €	117.400,00 €
	70.910,00 €	57.722,00 €
	<b>5.772.126,00 €</b>	<b>5.206.872,00 €</b>
<b>OP. NO FINANCIERAS</b> cap. 6 y 7	0,00 €	10.665,00 €
	0,00 €	58,00 €
	<b>0,00 €</b>	<b>4.558,00 €</b>
<b>TOTAL OP. NO FINANCIERAS</b>	<b>5.772.126,00 €</b>	<b>5.217.595,00 €</b>
	<b>554.531,00 €</b>	

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>		





Pero a ese primer cálculo hay que añadirle ajustes, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional establecida en el Sistema Europeo de cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Son los siguientes:

### III.1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el **devengo**. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos". El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente. Pero como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de **caja**.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, y suponiendo ello un ajuste positivo o negativo según si los cobros de corriente y cerrados han sido superiores o inferiores a los derechos reconocidos. El porcentaje de media de la recaudación de corriente y cerrado de los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos obtenido de los 4 últimos ejercicios ha supuesto la base para calcular el criterio de caja del presupuesto de 2.016, y del mismo ha resultado un ajuste a realizar, que es el siguiente:


CAPÍTULO 1: -106.480,95 €  
CAPÍTULO 2: -2.219,45 €  
CAPÍTULO 3: -6.369,10 €

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.016: -115.069,50 €

### III.2. TRATAMIENTO DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.

El mismo criterio de caja se aplica a la Participación en Tributos del Estado. No hay ajuste por este concepto.

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>		





### III.3 TRATAMIENTO DE LOS INTERESES EN CONTABILIDAD NACIONAL

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.016: 2.271,35 €

### III.4. INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE "ABONO TOTAL DEL PRECIO"

No hay ajuste.

### III.5 INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES.

No hay ajuste.

### III.6 CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos / gastos de naturaleza no tributaria percibidos / dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación directa de los beneficiarios, destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter.


El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia.

No hay ajustes.

### III.7. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas)

No hay ajustes.

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>		





### III.8. TRATAMIENTO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

No hay ajustes.

### III.9. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA

No hay ajustes.

### III.10. OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)

No hay ajustes.

### III.11. OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES

No hay ajustes.

### III.12. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS

No hay ajustes.

### III.13. ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS

No hay ajustes.

### III.14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

El mayor de la cuenta 413 y sus subdivisionarias ofrecen los siguientes resultados a 31/12/15:

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	DIFERENCIA	AJUSTE
4130	700.223,07 €	3.460.190,89 €	2.759.967,82 €	2.759.967,82 €
4133	0,00 €	1.057.723,17 €	1.057.723,17 €	1.057.723,17 €
<b>TOTAL</b>				<b>3.817.690,99 €</b>

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
Observaciones		Página	8/17	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			





Este saldo supone un grave problema para este Ayuntamiento, que ha ido acumulando a lo largo de varios ejercicios el saldo de los acreedores pendientes de aplicar a presupuesto por todos los capítulos, con independencia de que los mismos se hayan pagado o no. Cierto es que la mayor tarea a realizar es la de imputar gastos al presupuesto de manera formal, puesto que casi la totalidad del saldo viene de acreedores a los que ya se le ha pagado. Pero con la normativa europea, al realizar este ajuste el ayuntamiento queda en una situación grave de inestabilidad formal.

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.016: 3.817.690,99 €

El ajuste se hace por la diferencia entre saldo inicial y final, pues ya en otros ejercicios se hizo ajuste positivo, (aunque no por el importe total, pues no se reflejó en la cuenta 413 a medida que se iban produciendo), pero el saldo que hay que regularizar asciende a 31 de diciembre de 2.015 a **4.517.914,06 €** (cantidad estimada, pendiente de comprobar en algunos conceptos), cuyo desglose y situación es la siguiente:

CAPÍTULO	CONCEPTO PENDIENTE DE APLICACIÓN A 31/12/15	IMPORTE
CAP. 1	RETRIBUCIONES 2010-2014	356.494,66 €
	CUOTA PATRONAL S. S. 2.012 AYTO	171.399,86 €
	S.S. EMDESPAL	450.208,29 €
	INDEMNIZAC 2015 SENTENCIAS EMDESPAL	254.495,21 €
CAP. 2, 4 Y 6	PAGOS PENDIENTES 2009-2013	1.092.061,00 €
	PAGOS PENDIENTES 2014	156.999,01 €
	GASTOS PDTES PAGO 2014	45.848,54 €
	GASTOS PDTES PAGO 2013 Y ANTERIORES	25.828,95 €
	PAGOS PENDIENTES OPAEF	30.025,42 €
CAP. 3 Y 9	PAGOS PENDIENTES BANCOS	739.369,04 €
	RECARGO APREMIO E INTERESES SEG. SOC. 2015	204.027,81 €
	DEVOLUCION FEAR ANUALIDAD 2014	86.973,04 €
	PAGOS PENDIENTES OPAEF	15.019,02 €
CAP. 6	CONSTRUCCION PABELLON	488.419,41 €
	OTROS SIN ESPECIFICAR/ PENDIENTES DE DETERMINAR/ PENDIENTE DE REGULARIZAR	400.744,80 €
	<b>TOTAL</b>	<b>4.517.914,06 €</b>

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
Observaciones		Página	9/17	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			



En el proyecto de presupuesto de 2.016 se incluye consignación para llevar a cabo un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito con el fin de minorar el saldo del pendiente de aplicación, por importe total de 297.859 €, desglosados de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1: 178.943 €  
CAPÍTULO 2: 51.815 €  
CAPÍTULO 4: 56.436 €  
CAPÍTULO 6: 10.665 €

### III. 15. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS

No hay ajuste.

### III. 16. OTROS AJUSTES.

**AJUSTE POR EL GRADO DE EJECUCIÓN DE GASTOS:** Calculado el porcentaje de media de ejecución de los gastos por operaciones no financieras de los cuatro últimos ejercicios, se realiza un ajuste a la baja en el presupuesto de gastos, pues los mismos se ejecutan en una media del 96,86% (teniendo en cuenta que en el caso del capítulo 3 de gastos financieros, solo se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales. Así, en el Presupuesto de 2.016 el ajuste es a la baja.

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.016: -149.355,93 €

**AJUSTE POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS NEGATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUROS DEL ESTADO DE LOS EJERCICIOS 2.008 Y 2.009:** El importe que debe reintegrarse al Estado en 2.015 en concepto de devoluciones de las liquidaciones negativas de la PTE de los años 2.008 y 2.009 operan sumando a los derechos reconocidos netos. Supone un ajuste positivo en el Presupuesto de Ingresos.

- DEVOLUCIÓN PTE 2.008: 3.612 €
- DEVOLUCIÓN PTE 2.009: 37.492,56 €

TOTAL AJUSTE PRESUPUESTO 2.016: 41.104,56 €

En resumen, los ajustes al Presupuesto de 2.016 son los siguientes:

+/- AJUSTES CAJA (DIFERENCIA ENTRE DºRº Y COBROS)	-115.069,50 €
+/- AJUSTES CAJA (COBROS DE CERRADO)	
+ AJUSTE P.I.E. 2008 y 2009	41.104,56 €
<b>MENOR INGRESO</b>	<b>-73.964,94 €</b>

+/- AJUSTES VENCIMIENTO - DEVENGO INTERESES	2.271,35 €
+/- AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	-149.355,93 €
<b>MENOR GASTO</b>	<b>-147.084,58 €</b>

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
Observaciones		Página	10/17	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			

**SITUACIÓN DE ESTABILIDAD TRAS AJUSTES:**

<b>TOTAL INGRESOS TRAS AJUSTES</b>	<b>5.698.161,06 €</b>
<b>TOTAL GASTOS TRAS AJUSTES</b>	<b>5.070.510,42 €</b>
<b>SITUACIÓN DE ESTABILIDAD</b>	<b>627.650,64 €</b>

<b>+/- DIFERENCIA SALDO INICIAL Y FINAL DE LA CTA. 413 31/12/15</b>	-3.817.690,99 €
<b>IMPUTACIÓN A PRESUPUESTO 2.016</b>	+297.859 €
<b>SITUACIÓN DE INESTABILIDAD ESTIMADA A 31/12/16</b>	<b>-2.892.181,35 €</b>

A medida que se vaya aplicando el saldo resultante al presupuesto de gastos correspondiente, se irá corrigiendo la situación de inestabilidad, realizándose ajustes negativos.

El Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incurso en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

Por su parte la Ley 27/2013, De 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece en su Artículo 116.bis. "Contenido y seguimiento del plan económico-financiero."

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/17	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			



1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:
  - a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
  - b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
  - c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
  - d) Racionalización organizativa
  - e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
  - f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.
3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.

Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento**, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser **aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento** o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.


Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas. (Artículo 23 LOEPSF)

Por Su parte, el artículo 25 recoge una serie de **Medidas coercitivas**, en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>		





1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento. (Art. 26.2 LOEPSF)

La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/17	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			



como **gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Art. 26.3 LOEPSF).

### LÍMITE DE LA DEUDA

Por último, en cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria hay que considerar el nivel de deuda del Ayuntamiento.

El Art. 13 LOEPSF establece:

*"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.*

*El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.*

*3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.*

*En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.*

*[...] 5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley."*

El nivel de deuda del Ayuntamiento en el ejercicio 2.016 es el siguiente:

	<b>cap. 1</b>	3.493.152,41 €
	<b>cap. 2</b>	94.267,18 €
<b>Dº RECONOC. NETOS</b>	<b>cap. 3</b>	337.275,90 €
LIQUIDAC. 2.015	<b>cap. 4</b>	2.274.249,84 €
	<b>cap. 5</b>	65.503,72 €
		<b>6.264.449,05 €</b>

Código Seguro De Verificación:	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
Observaciones		Página	14/17	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			



<b>OBLIGº RECONOC. NETAS</b> LIQUIDAC. 2.015	<b>cap. 1</b>	3.204.720,78 €
	<b>cap. 2</b>	1.320.298,15 €
	<b>cap. 4</b>	72.037,65 €
		<b>4.597.056,58 €</b>

<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>1.667.392,47 €</b>
---------------------	-----------------------

<b>ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN</b>	BBVA 650	30.228,42 €
	BBVA 714	33.208,04 €
	CAIXA 507	23.562,78 €
	CAIXA 971	45.079,86 €
	CAJA RURAL 1.073	100.154,74 €
	CAJA RURAL 1.285	152.976,96 €
	BCE 998	128.899,90 €
	BCE 70	12.050,28 €
	BCE 5	249,58 €
	DEVOLUC PIE 2008	3.612,12 €
	DEVOLUC PIE 2009	37.492,56 €
	FEAR 2010	68.310,55 €
	FEAR 2012	43.575,75 €
	FEAR 2013	86.973,00 €
FEAR 2015	355.067,80 €	

<b>A.T.A. PRÉSTAMOS VIGENTES AYTO</b>	<b>1.121.442,34 €</b>
---------------------------------------	-----------------------

<b>AHORRO NETO</b>	<b>545.950,13 €</b>
	<b>8,72%</b>

<b>CAPITAL VIVO OPERACIONES VIGENTES A LARGO PLAZO A 30/06/16</b>	BBVA 650	- €
	BBVA 714	- €
	CAIXA 507	- €
	CAIXA 971	- €
	CAJA RURAL 1.073	1.073.579,34 €
	CAJA RURAL 1.285	1.248.928,13 €
	BCE 998	843.786,29 €
	BCE 70	63.689,39 €
	BCE 5	5.594,54 €

<b>DEVOLUCIÓN PIE 2008</b>	0,00 €
<b>DEVOLUCIÓN PIE 2009</b>	0,00 €
<b>FEAR 2010</b>	31.049,95 €
<b>FEAR 2012</b>	19.807,16 €
<b>FEAR 2013</b>	126.506,18 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/17	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			



<b>CV OP. VIGENTES C/P A 30/06</b>	FEAR 2015	161.394,45 €
<b>TOTAL CAPITAL VIVO LARGO Y CORTO PLAZO</b>		<b>3.574.335,44 €</b>
<b>CAPITAL VIVO</b>		<b>57,06%</b>

La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

*"Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de*

*marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*

El Ayuntamiento se ha acogido al mecanismo del Fondo de Ordenación recogido en el Real Decreto Ley 17/2014, de 29 de diciembre, en su modalidad de prudencia financiera. En virtud del mismo, se ha refinanciado con la CAJA RURAL la deuda viva de las Entidades Bancarias BBVA y CAIXA para acoger esos préstamos al principio de prudencia financiera

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/17	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			





definido por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Ello supone un ahorro estimado en intereses y cuotas de 93.807,10 €. Y además, con el Fondo de Ordenación se obtiene liquidez para hacer frente a lo siguiente:

- Atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo en el año 2016 que cumplan con el principio de prudencia financiera.
- Atender los vencimientos de las operaciones de préstamo en el año 2016 formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.
- Atender los vencimientos derivados de las deudas que, en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores, se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.
- Financiar la anualidad que deba satisfacer en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Financiar la ejecución de sentencias firmes por parte de la Entidad local.

Así, se incluye en el presupuesto de ingresos la estimación del importe del préstamo a suscribir por las necesidades de financiación de 2.016 una vez deducido el importe de las Sentencias firmes que se incorporan al Presupuesto vía modificación presupuestaria. Como la finalidad del Fondo de Ordenación es obtener liquidez, el importe de ingresos no tiene reflejo en el presupuesto de gastos. Si el importe definitivo al final del ejercicio fuera superior, se reconocería por el importe definitivo concedido. Las condiciones de ese préstamo vienen determinadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a un plazo de amortización de 10 años con dos de carencia, liquidándose los intereses correspondientes una vez al año, siendo la primera cuota de devengo en enero de 2.017, una vez que se confirme la cuantía definitiva dispuesta, con lo que la cuota de intereses deberá reflejarse en el futuro presupuesto de 2.017.

Es cuanto esta Intervención informa a los efectos oportunos en Palomares del Río, a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/06/2016 12:14:19	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/17	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d/aved4hBLTrf8cYWnLhDA==</a>			